

Ley N° 1446

POSADAS, 27 de Octubre de 1981.-

VISTO: Lo actuado en el Expediente N° 945/81 – del Registro del Ministerio de Gobierno, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE
MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE en calidad de subsidio a las Municipalidades de Posadas y Oberá las sumas de PESOS UN MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 1.063.285.957.) y PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 455.333.869) con destino al PLAN DE ERRADICACIÓN DE VILLAS DE EMERGENCIA, con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- POR el Servicio Administrativo de Gobierno se procederá a la liquidación y pago de los subsidios acordados en el artículo 1° de la presente Ley y a favor de las municipalidades en él detalladas, con cargo al presupuesto vigente de: Jurisdicción III - Ministerio de Gobierno – Unidad Superior – Carácter 2: Cuenta Especial Convenio con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación- Plan de Erradicación Villas de Emergencia (Municipalidades de Posadas y Oberá) y de conformidad a la siguiente codificación: III – 01 – 2 – 1 – 60 – 1 – 03 – 031 – 03120.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dése a publicidad; Cumplido, ARCHÍVESE.-

JUAN MANUEL BAYON
General de Brigada (RE)
Gobernador